

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndosele un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2817/1966.

Oviedo, 4 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—719-D.

8108 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Industrias Pecuarias de los Pedroches, Sociedad Anónima», con domicilio en Pozoblanco, calle Cronista Sepúlveda, número 18, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV, de 13.366 metros de longitud, que sustituirá a la existente entre las localidades de Pozoblanco, Dos Torres, Pedroche y Torrecampo, autorizada su instalación por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con fecha 28 de abril de 1980, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación de referencia, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Córdoba, 5 de marzo de 1981.—El Delegado provincial, Diodoro Mateo y Echevarría.—765-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8109 *REAL DECRETO 630/1981, de 6 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona del Bajo Duero (Valladolid).*

La zona denominada Bajo Duero, en la provincia de Valladolid, presenta una precaria situación de su economía agraria con defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de sus recursos potenciales. Con objeto de mejorar ésta se ha realizado por el IRYDA, a petición de los agricultores de la zona, una intensa labor de concentración parcelaria en noventa y cuatro mil de cien mil hectáreas de concentración posible y por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, a través de sus Agencias en la zona, una amplia labor de información y asesoramiento. Para completar estas acciones y conseguir la adecuada utilización de los recursos potenciales de la agricultura de esta zona es necesaria una intensa actuación del IRYDA, a través de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en materia de ordenación de explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de explotaciones en la zona del Bajo Duero (Valladolid), para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona del Bajo Duero, a efectos de este Real Decreto, comprende los términos municipales de Adalia, Barruelo del Valle, Benafarces, Berceo, Berceo, Casasola de Arión, Castrodeza, Castromembibre, Castromonte, Castronuño, Ciguñuela, Gallejos de Hornija, Geria, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Mudarra (La), Pedrosa del Rey, Peñafiel de Hornija, Pollos, Robladillo, San Cebrían de Mazota, San Miguel del Pino, San Pelayo, San Román de Hornija, San Juan de la Guarda, San Salvador, Tiedra y anejo de Población de Sotiedra, Tordesillas y anejos de Villamarciel, Villavieja, Pedrosa de la Abadesa, Torrecilla de la Abadesa, Ribera del Cubo, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Vega de Valdetronco, Velilla, Velilla, Villafranca del Duero, Villalar de los Comuneros, Villalba de los Alcores, Villabarba y anejo de Villafeliz, Villán de

Tordesillas, Villanubla y anejo de Navabuena, Villaseixmir y Wamba.

La extensión superficial de la zona descrita es aproximadamente de ciento cuarenta y nueve mil setecientas hectáreas.

Artículo segundo.—Uno. La orientación productiva que se señala para la zona será la de fomentar la explotación del ganado ovino de aptitud para la producción lechera y carne, así como la del ganado vacuno para la producción de carne.

Dos. Se señalan como líneas de actuación más importantes para el IRYDA la implantación de praderas artificiales y de forrajes, leguminosas, pienso y oleaginosas, tanto en secano como en los regadíos existentes y los que puedan crearse; la construcción de albergues para ganado, abrevaderos, silos de forraje y, en general, todo tipo de instalaciones que sirvan para intensificar la producción de la ganadería. Se atenderá a la comercialización de los productos y, en especial, a la tipificación de corderos destinados a la venta, para lo que se favorecerá toda obra cooperativa que tienda a establecer cebaderos y promueva la diversificación de las parideras, evitando congestiones comerciales. Asimismo se atenderá a la mejora de la red viaria de la zona y se estudiarán los recursos hidráulicos de la misma, tanto en aguas subterráneas como superficiales, para promover el establecimiento de nuevos regadíos mediante la construcción de pequeñas balsas u obras de captación.

Tres. Las ayudas económicas específicas que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Artículo tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactará, con la oportuna participación de las Juntas a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás Entidades interesadas, el plan de obras y mejoras territoriales de la zona que estudie con el necesario detalle las previstas en el Plan general que ha servido de base al presente Real Decreto, clasificándolas conforme a las disposiciones del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho Plan de Obras y Mejoras Territoriales habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Agricultura, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los sectores de la zona delimitada en el artículo primero en que haya de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI, de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Artículo quinto.—En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad, a cuyo fin deberá reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar, en todo caso, un mínimo de un millón de pesetas, no rebasando el límite máximo de cinco millones de pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, o de regadíos, el límite máximo será de siete millones de pesetas.

Los límites señalados para la dimensión de las explotaciones por el importe de su producción final se calcularán en todo momento tomando como base los precios que los productos tienen en la fecha de la publicación del presente Real Decreto, para evitar que la posible variación de los mismos en el futuro incida sobre la dimensión real que se fija para las explotaciones viables.

Artículo sexto.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones podrán solicitar del IRYDA cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley y en el presente Real Decreto.

Artículo séptimo.—Los titulares de explotaciones cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo cinco podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que, conforme a las directrices de este Real Decreto, contribuyan al desarrollo económico y social de la zona mediante la creación de puestos de trabajo permanente o por cualquier otro de los medios señalados en el artículo ciento treinta y uno de la mencionada Ley.

Artículo octavo.—Las Sociedades o Asociaciones con capital nacional o extranjero, a las que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, conforme a las directrices de este Decreto, se propongan una mejor utilización de los recursos de la zona mediante la creación de Empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios ayudados en el artículo anterior, a cuyo fin el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario deberá convocar los concursos que fueran precisos.

Artículo noveno.—Los titulares de las explotaciones que no puedan acogerse a los beneficios de este Real Decreto por no reunir alguna de las condiciones que en el mismo se exigen podrán tener acceso a los establecidos en el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.